74 / 2025 MORENO, SOLANGE AYELEN c/ PEREZ, YAMILA SOLEDAD s/EJECUTIVO - LC+

Buenos Aires, 2026.

Atento lo solicitado, decrétase embargo hasta cubrir el monto $ **1.500.000** en concepto de capital de condena, más la suma de $ **1.500.000** presupuestada para intereses y costas, sobre los fondos que la demandada YAMILA SOLEDAD PEREZ, tenga depositados y/o se depositen en el futuro, en la plataforma MERCADO PAGO, en cualquier tipo de cuenta corriente y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o bajo cualquier otro tipo de inversión en pesos, y/ o en dólares y /o en cualquier otra moneda.

Póngase en conocimiento que el embargo deberá hacerse con dinero en efectivo en la proporción de ley vigente, depositándolo a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a este expediente, C.B.U. 02900759-00232089406565; Clave 2 - 015 - 030 - 894 - 656 - 3.

Asimismo, que en caso de no resultar factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que así lo impidan.

Hágase saber al interesado que deberá ingresar el proyecto de oficio para su confronte al registro informático de la causa en formato pdf -texto, no imagen.

De no mediar respuesta en el término de veinte (20) días, reitérese la orden judicial librándose cédula (de corresponder según Ley 22.172), haciéndose saber a la entidad oficiada, o en su caso al administrador de la persona jurídica (director o presidente del directorio de la S.A., Gerente de la S.R.L., etc.) que procederá a efectuarse la correspondiente actuación criminal por la posible comisión de delitos vinculados a la desobediencia. Ello, sin perjuicio de las

#39653735#515467151#20260826101019150

posteriores sanciones de orden patrimonial que puedan disponerse por la misma o similar razón.

PABLO D. FRICK

JUEZ SUBROGANTE

Signature Not Verified

Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2026.08.26 11:54:36 ART

#39653735#515467151#20260826101019150